



Rosario, 21 de Julio 2017

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC

PARA: CLIENTES

TEMA: PAGO ELECTRÓNICO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. IMPLEMENTACIÓN.

La Administración Federal de Ingresos Públicos publicó en el Boletín Oficial del día 30 de Junio 2017, su Resolución General 4084 mediante la cual dispone el uso de distintos canales electrónicos para el pago de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, eliminando el uso del dinero en efectivo

A continuación detallamos las novedades establecidas en esta resolución y repasamos las distintas fechas a partir de las cuales resulta obligatorio el pago de obligaciones tributarias y recursos de la seguridad social por canales electrónicos según lo fijado en normas anteriores.

IVA: INSCRIPTOS, EXENTOS O NO GRAVADOS

OBLIGADOS A UTILIZAR SISTEMA DE CUENTAS TRIBUTARIA RG 3486
Incorporaciones vigentes o futuras

Deberán efectuar el pago de sus obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social mediante:

- el procedimiento de Transferencia Electrónica de Fondos – Pago a través del Volante Electrónico de Pago (VEP),

desde la fecha de Incorporación al Sistema de Cuentas Tributarias

- Débito Automático en Tarjeta de Crédito o Débito Directo en Cuenta Bancaria,

Vencimientos que operen desde el 1 de Agosto de 2017

esta última opción resulta aplicable a la cancelación de:

- ✓ Anticipos de Impuesto a las Ganancias
- ✓ Anticipo Impuesto sobre los Bienes Personales
- ✓ Régimen de Trabajadores Autónomos

NO OBLIGADOS A UTILIZAR SISTEMA DE CUENTAS TRIBUTARIA

Vencimientos que operen desde el 1 de Agosto de 2017, podrán efectuar el pago de las obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad que se detallan mediante las siguientes formas de pago electrónicas:





IVA – Recursos de la Seguridad Social. Empleadores (excepto obligaciones de empleadores de Personal de Casas Particulares) – Impuesto sobre los Bienes Personales (saldo de declaración jurada) – Impuesto a las Ganancias Personas Humanas (saldo de declaración jurada) y pago de hasta \$ 10 por cualquier concepto

- el procedimiento de Transferencia Electrónica de Fondos – Pago a través del Volante Electrónico de Pago (**VEP**),

Impuesto sobre los Bienes Personales (Anticipos) – Impuesto a las Ganancias Personas Humanas (Anticipos) – Régimen de Trabajador Autónomo Categorías II y II'

- el procedimiento de Transferencia Electrónica de Fondos – Pago a través del Volante Electrónico de Pago (**VEP**),
- Débito Automático, pago telefónico o por Internet mediante la utilización de Tarjetas de Crédito.
- Débito en cuenta bancaria a través de la utilización de cajeros automáticos
- Débito directo en cuenta bancaria, previa adhesión al servicio por vía telefónica o en la entidad bancaria donde se encuentra radicada la cuenta.
- Pago Electrónico mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o débito
- Cualquier medio de pago electrónico admitió o regulado por el BCRA e implementado por AFIP.

Resto de las obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social, entre ellos Impuesto a las Ganancias Personas Jurídicas, saldos de declaración jurada y anticipos – Impuesto sobre los Bienes Personales Acciones y Participaciones – Empleadores de Casas Particulares – Régimen de Trabajador Autónomo Categorías I y I':

Vencimientos que operen hasta el 31 de Diciembre 2017 podrán continuar cancelándose mediante el Depósito Bancario, que admite las siguientes medios o procedimientos de cancelación:

- Débito en cuenta en pesos, de acuerdo con lo reglado por el BCRA respecto de dicho procedimiento
- Cheque común en pesos
- Cheque de pago financiero en pesos
- Cheque cancelatorio en pesos

Los cheques comunes o cheques de pago financiero se emplean en forma excluyente entre sí, y respecto de los demás medios o procedimientos de pago.

Vencimientos que operen a partir del 1 de Enero de 2018 estas últimas obligaciones deberán cancelarse a través de:

- el procedimiento de Transferencia Electrónica de Fondos – Pago a través del Volante Electrónico de Pago (**VEP**),





- Débito Automático, pago telefónico o por Internet mediante la utilización de Tarjetas de Crédito.
- Débito en cuenta bancaria a través de la utilización de cajeros automáticos
- Débito directo en cuenta bancaria, previa adhesión al servicio por vía telefónica o en la entidad bancaria donde se encuentra radicada la cuenta.
- Pago Electrónico mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o débito
- Cualquier medio de pago electrónico admitido o regulado por el BCRA e implementado por AFIP.

ADHERIDOS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PEQUEÑO CONTRIBUYENTE

El pago mensual de sus obligaciones con el régimen, vencidas según el cronograma que se detalla, deberá realizarse mediante:

- el procedimiento de Transferencia Electrónica de Fondos – Pago a través del Volante Electrónico de Pago (VEP),
- Débito Automático, pago telefónico o por Internet mediante la utilización de Tarjetas de Crédito.
- Débito en cuenta bancaria a través de la utilización de cajeros automáticos
- Débito directo en cuenta bancaria, previa adhesión al servicio por vía telefónica o en la entidad bancaria donde se encuentra radicada la cuenta.

Categoría	Vencimientos que se produzcan desde el mes de:
L y K	Octubre 2016
J e I	Noviembre 2016
H	Diciembre 2016
F y G	Abril de 2017
D y E	Mayo de 2017
A, B y C	Noviembre 2017

TRABAJADORES AUTÓNOMOS

El pago mensual de sus obligaciones con el régimen, vencidas según el cronograma que se detalla, deberá realizarse mediante:

- el procedimiento de Transferencia Electrónica de Fondos – Pago a través del Volante Electrónico de Pago (VEP),
- Débito Automático, pago telefónico o por Internet mediante la utilización de Tarjetas de Crédito.
- Débito en cuenta bancaria a través de la utilización de cajeros automáticos
- Débito directo en cuenta bancaria, previa adhesión al servicio por vía telefónica o en la entidad bancaria donde se encuentra radicada la cuenta.





Categoría	Vencimientos que se produzcan desde el mes de:
V y V'	Octubre 2016
IV y IV'	Noviembre 2016
III y III'	Diciembre 2016
II y II'	Agosto 2017
I y I'	Enero 2018

Recordamos que tanto los monotributistas como los trabajadores autónomos, una vez incorporados en los cronogramas detallados, deberán continuar cumpliendo sus obligaciones fiscales en las formas comentadas aun cuando, como resultado de la recategorización cuatrimestral o anual, quedaren encuadrados en una categoría inferior.

Asimismo desde dichas fechas quedan obligados a efectuar los pagos del resto de sus obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, mediante la transferencia electrónica de fondos (VEP), o débito en Tarjeta de Crédito cuando correspondiera la opción.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estime pertinente.

Saludos cordiales

